Expediente: **240/10**
Carátula: **JUAREZ MARIANA PAOLA C/ GIMENEZ ALICIA NORA S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **04/11/2022 - 05:32**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 240/10

H20901471822

KVM

JUICIO:JUAREZ MARIANA PAOLA c/ GIMENEZ ALICIA NORA s/ DESPIDO – Expte. N° 240/10

Concepción

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver el pedido de levantamiento de embargo, presentado por Alicia Nora Giménez, demandada en autos, con el patrocinio legal de la Dra. Clara Cáceres;

CONSIDERANDO:

Que atento al estado del presente juicio y habiendo sido debidamente notificada la parte actora sin que la misma haya dado cumplimiento con lo solicitado por éste Juzgado y Secretaría, es que solicita se proceda al levantamiento de Embargo Voluntario sobre el automotor, Marca: CHERY, Tipo: CAMIONETA, Modelo: TIGGO, Modelo año: 2012, Dominio: LPS 006 de propiedad de VIDES RAMONA UBALDINA, ordenado mediante decreto de fecha 08/10/2015 por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Ante el pedido efectuado por la parte demandada, se le corre traslado a la actora embargante, quién no contesta, dictándose la providencia en fecha 17/10/2022, que pasen los presentes autos a despacho para resolver , notificándose a su vez a ambas partes.

De las constancias de autos surge que en fecha 08/10/2015 la Corte Suprema de Justicia de Tucumán ordena mediante decreto se trabe EMBARGO VOLUNTARIO sobre el automotor, Marca: CHERY, Tipo: CAMIONETA, Modelo: TIGGO, Modelo año: 2012, Dominio: LPS 006 de propiedad de VIDES RAMONA UBALDINA, suficiente hasta cubrir la suma de $48.835,59 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO con 59 /100). Librándose oficio al Sr. Encargado del Registro Nacional del Automotor, Seccional Concepción.

Ahora bien, nuestro digesto procesal supletorio determina para las medidas cautelares en su art. 224 la característica de provisionales, esto es que subsisten en tanto se mantengan las circunstancias que las determinan, siendo susceptibles de reiterarse o modificarse si la situación que originó la anterior decisión hubiera cambiado.

En este estado, en mérito a lo considerado, existiendo sentencia definitiva de fecha 27/11/2014, acuerdo de pago de fecha 13/09/2017, y Cartas de pago otorgadas por la actora correspondientes a las cuotas convenidas en dicho acuerdo (ratificadas las mismas por la accionante por ante éste juzgado y secretaría), estimo prudente hacer lugar al levantamiento de embargo.

Por ello,

RESUELVO

I°) HACER LUGAR a lo solicitado, por lo considerado y como consecuencia, ordenar el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO sobre el vehículo de propiedad de VIDES RAMONA UBALDINA, Marca: CHERY, Tipo: CAMIONETA, Modelo: TIGGO, Modelo año: 2012, Dominio: LPS 006, trabado en fecha 08/10/2015.

II°) Líbrese oficio al Registro Nacional del Automotor Seccional Concepción. a fin de que tome conocimiento de lo aquí ordenado, debiendo informar al Juzgado en el plazo de TRES días.

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 03/11/2022

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.